

**Díaz de Roxas, Pedro**

**Colegio de San Gerónimo de Lugo [[Manuscrito]  
:]continuación del Informe del carcelario Pedro  
Díaz de Roxas.**

[posterior a 1780].

Vol. encuadernado con 16 obras

Signatura: FEV-AV-M-01438 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



Colegio de San Gerónimo de luego Continúan del informe  
aplicado a las otras fundaciones, q. en Aylton <sup>20</sup> <sup>Prox.</sup> hizo  
el mismo Prudador, pero si hubiere algunas quie<sup>ras</sup> (5)  
tras se supliese p.<sup>o</sup> pagar al Colegio de las rentas  
de dhas. fundaciones; y que no accendiéndose en 4.<sup>o</sup>  
con los referidos Patronos, pudiese el Colegio proceder sin  
intervención de los Patronos contra los Mayordomos p.<sup>o</sup>  
el efectivo pago por medio de la Jurisdicción Academi-  
ca, a la q. también se sometieron los Patronos, esto  
sustancialm<sup>te</sup> contenia la Concordia que se apravo p.<sup>o</sup>  
N.<sup>o</sup> Provision de 15 de Agosto de 1633; mas no consta  
de su cumplimiento, y si q. habiéndose suscitado el mismo  
litigio de dación de cuentas y pago de rentas en  
execucion de dha. Concordia, desp.<sup>o</sup> de un dilatado pleito  
y brevedades gastos entre las partes el Consejo p.<sup>o</sup> en auto  
de 25 de Agosto de 1702, declaró hacia guerra el Real  
Academico en conocer, y proceder contra los Patronos p.<sup>o</sup>  
que accidiesen a dar cuentas de las rentas, y mandó q.  
las diesen ante su Justicia N.<sup>o</sup> a quien correspondia; con  
cuya declaración quedó el Colegio reducido a tomar las pen-  
tas que querian darle los Patronos.

La que actualm<sup>te</sup> goza consiste en mil y cien r.<sup>o</sup> que cobra en

Madrid, a q<sup>ta</sup> se redujeron p<sup>a</sup> resolución del Consejo  
de 16 de Enero de 1774, los r<sup>os</sup> de un censo que  
en dos de Julio de 1691, se impuso contra el Colegio  
de la distinguida Compañia: Aranta y seis p. de r<sup>os</sup>  
de otro censo: Doxientos y diez p. por el arrendamiento de  
tierras; y tres mil ochocientos y cinquenta y quatro p.  
que regulada la renta, que embrian los Patronos de Ayl  
lon por las ultimas cuentas de 16 años, que se tenido,  
presentes, corresponden a cada uno, suma todo cinco mil  
y doxientos p. de renta anual, de este Colegio, a la p. au-  
mentados quinientos p. que podra producir su arrendam<sup>to</sup>.  
La casa Colegio, resulta ser toda su renta anual un<sup>ta</sup> cinco  
y setecientos p. p<sup>a</sup>

Don la vista que principia en dos de Junio de 1778  
consta no haber tenido efecto la voluntad del Fundador  
en el numero de las Precas q<sup>ta</sup> establecio, pues nunca  
ha estado completo y en algunos p<sup>os</sup> no ha habido  
mas que uno, dos o tres Colegiales, por una falta ha  
dispensado el Colegio en las Constituciones p<sup>a</sup> Ofiembre de  
ctor a los que segun ellas no podian serlo; y en el año  
1775, concedio igual dispensa a fin de q<sup>ta</sup> con la calidad

por ahora y hasta nueva providencia subsistirá Rector  
interino un Colegial Huésped, Comonigo de la Iglesia Ma-  
gstral, a el que puso en el oficio de Alcalde Mayor de  
esta Ciudad, con motivo del escandalo y altivoso, q. en  
dha. tpo. causaron los tres Colegiales y Criados, q. en-  
tonces habia en el Colegio; aprovando el Consejo lo  
executado p. el Alcalde Mayor, expediendo sobre ello su  
Real Provision en lo de Mayo del mismo año; y con-  
tina el mismo Colegial Huésped p. Rector interino  
sin ninguna utilidad del Colegio.

Ni tampoco se ha guardado la voluntad del Fun-  
dador en el tpo. que señala p. permanecer en el Colegio los  
Colegiales, pues se han tomado hospedadas a su arbitrio: Ni  
en contribuirles con los alimentos necesarios: Ni en lle-  
var con justificacion la cuenta de los gastos con  
los Colegiales, porque nunca han tenido libro, en que  
escriben sus ausencias, y presencias: Ni en la prohibi-  
cion de Juegos de Naipes, y Entradas de Mungones  
en el Colegio, pues ademas de haber estado ausitado  
de una cama, o camarera, y jugar con frecuencia los  
Colegiales, he visto entrar personas extranas a ju-  
gar con con ellos, y a Mungones dentro del Colegio:

Ni en salir con compañeros del Colegio: Ni en visitarle, co-  
mo mandan sus Constituciones: Ni en los ejercicios lize-  
rmos que prescriben: Ni en comer en Refectorio; Ni en  
la obsecuencia de las penitencias de pan y agua, que  
también ordenan: Ni en no admitir en el Colegio perso-  
nas de fuera de él, porq. nunca han faltado per-  
piles, habiendo sido esta causa de muchos desordenes.  
Ni en confesar y conulgar colegialm<sup>te</sup> en los dias  
de Constitucion: or misa todos ellos, deui la Sabre y tra-  
er conmemoracion por el Fundador, in embargo de la li-  
cencia que obtuvieron en 13 de Mayo del año 1728, p.  
que se pudiese celebrar en la Capilla del Colegio y  
empliesen con orla en los dias de preceptos todos los  
Colegiales y Simientes, exceptuando los de Pasqua y otros  
Solemnes.

Y qual falta han tenido los Colegiales en conservar  
la libreria del Colegio, puer aunque ganaron despacho de  
la Municipalidad en el año 1702, con lustras p. no sacan  
libros de ella, lo han hecho a su arbitrio, faltando mu-  
chos de ellos; Y aun dos años hace que limitaron al  
quinos, sobre que formó causa el Alcalde Mayor, p. no  
se averiguó el delinquente; conq. algun tpo. despues

restituyeron diferentes juegos de libros, sin saber ni fue-  
ron todos los que robaron, por no haber indice corres-  
pondiente en dha. Libreria.

Tampoco han evitado de la buena inversion de los ren-  
tos, pues habiendo establecido q<sup>d</sup> cada Colegio pagase al  
fpo. de su ingreso en el Colegio doscientos y cinquenta  
r<sup>os</sup> con motivo de ser p<sup>a</sup> la libreria, los consumian en  
otros usos, sucediendo lo mismo con un capital de  
causo de mil y quatrocientos r<sup>os</sup> que tengo mandado  
le reintegren los que le consumieron: que se dice u-  
na colacion abundante en la nochebuena, Duplay,  
y otros gastos semejantes a costa del Colegio, siendo  
asi que les ha faltado renta p<sup>a</sup> los cargos mas pre-  
cisos de la Prudencia.

De modo que solo han pensado en observar los  
puntos de ceremonias, muchas de ellas inutiliz, como lo  
es la de que el que acompaña al Rector vaya un paso  
detras de el, y semejantes. En ponerse el Rector la llave  
del Sagrario, en q<sup>d</sup> se reserva de nuevo s<sup>to</sup> el s<sup>to</sup> sa-  
cram<sup>to</sup> en el convento de Monjas Franc<sup>as</sup> de S. Juan de  
la penitencia, haciendo ostentacion de q<sup>d</sup> la cinta p<sup>a</sup> dha  
sobrevahise a las de otros y pagando por llevarla 100 r<sup>os</sup> v<sup>n</sup>.

de las rentas del Colegio a dicho Convento. En obtener  
Breve de la Sumaria, p.<sup>o</sup> que el Rector de la Univers.<sup>o</sup>  
no se intrometa en el nombramiento de Rector del Colegio. En ganar  
otro Breve de la misma Sumaria, q.<sup>l</sup> confirmase el Estatuto  
de la limpieza de sangre. En mostrar bayetas con n.  
no o dos pagu p.<sup>o</sup> entran en el Colegio, y ser admitidos en él.  
En el mismo coste de pruebas contra la voluntad del Fun-  
dador, que quiso fuesen pobres los Colegiales de su Colegio; y  
en otros puntos de que se colige el espíritu de vanidad, e  
independencia, que les ha gobernado, sin atender al prin-  
cipal objeto, q.<sup>l</sup> debrian, de su adelantamiento en virtud y letras,  
y que en cuanto pudiese ser, se cumpliese la voluntad del  
Fundador.

Por todo lo qual jingo necesario aplicar toda la  
renta de este Colegio, o unida a otra fundacion piadosa,  
p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> este medio proporcionar en lo posible, que tenga  
efecto la intencion de dho. Fundador.

Alcalá 9 de Setiembre de 1730. = D. D. Pedro Bizarra  
Rosas.

Nota: Es copia a la letra del original que remiti a S. M.

Otra: Con el original remiti a S. M. los testimonios y  
documentos q.<sup>l</sup> justifican quanto en el se expresa.